

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la parte demandada actuando mediante apoderada judicial allegó escrito de incidente de nulidad. Ver Archivo PDF No. 01 Carpeta de Incidente., de igual forma la solicitud proviene del correo electrónico smv.juridica@gmail.com inscrito por la togada del derecho SANDRA MARIN VASQUEZ en la URNA DE LA PALATAFORMA SIRNA. Sírvasse proveer
CARTAGO VALLE.-MAYO 26 DE 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: [EJECUTIVO] **GARANTIA PERSONAL**
promovido por **DAVIVIENDA Y EL FNG** contra
LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00083-00
Auto: **766**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir auto que admite el incidente de nulidad elevado por la aca demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS mediante su vocera judicial, obrante en el Archivo PDF No. 01 de la Carpeta de Incidente, del libelo genitor digital.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Con fecha 24 de mayo de 2023 la parte ejecutada actuando mediante su apoderad judicial formuló solicitud de incidente de Nulidad Fundamentada en:

Causal No. 4 Art. 133 C.G.P- Cuando es indebida una de la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado carece íntegramente de poder...

Causal No. 8 Art. 133 C.G.P- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago...

Señala la togada del derecho que su prohijada tuvo conocimiento del presente tramite en su contra mediante consulta en la plataforma de la Pagina Web de la rama Judicial aplicativo SIGLO XXI, señala que le ejecutada desde el pasado 28 de abril de 2023 le confirió poder para actuar dentro del sub judice, siendo que tal documento fue remitido al despacho mediante canal digital, procediendo a solicitar el link de acceso al expediente y la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Señala la profesional del derecho que pese a la comparencia por su intermedio de la acá ejecutada, el despacho, continuo el trámite con el curador ad litem designado para representar la ejecutada, sin resolver su pedimento lo que considera trasgredio el derecho a la defensa y al debido proceso de la ciudadana CASTAÑO RIOS.

Secuela de lo anterior solicita que esta celula judicial decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del sub judice de forma posterior al auto que libró mandamiento de pago, y proceda dar aplicación al articulo 301 del CGP disponiendo la notificación de la orden compulsiva de pago librada en contra de la demandada por conducta concluyente.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

1°. **ADMÍTASE** la solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD, promovido por la acá demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS mediante su vocera judicial

2°. Désele el trámite establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. Del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, por la secretaria del Despacho se corre traslado por el término de tres (3) días

hábiles, para los fines establecidos en el artículo 129 inciso 3° C.G.P.

4°. Con el escrito de incidente fórmese un cuaderno separado.

5° Notifíquese este proveído conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de Junio de 2022.

6° Reconocer Personería para actuar A LA ABOGADA SANDRA MARIN VASQUEZ C.C. 42.108.752 Y T.P 110.393 del CSJ conforme al poder a ella conferido, y como apoderada de la demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d210ce54bb47248a93cca09f87ab54bdfc45ffdc037400c28498e970419c0785**

Documento generado en 26/05/2023 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>